

Buenos Aires, 28 de octubre de 2014

Vista: la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, y

Considerando:

Este Tribunal ha requerido la colaboración de la Auditoría General de la Ciudad, a efectos de que actúe como Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Por ello, conforme con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica en su Dictamen nº 75-AJ-14 (fs. 1/2),

**EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
RESUELVE:**

1. **Autorizar** al Sr. Presidente a suscribir el Convenio de Colaboración Institucional en el marco de lo establecido por la Ley nº 4.895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, con la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires cuyo modelo, forma parte de la presente como Anexo I.
2. Para su instrumentación y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: Luis F. LOZANO (Presidente); José O. CASÁS (Vicepresidente), Ana María CONDE (Jueza), Alicia E. C. RUIZ (Jueza) e Inés M. WEINBERG (Juez).

RESOLUCIÓN N° 82/2014

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL

Entre el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Presidente, el **Dr. Luis Francisco Lozano**, con domicilio en Cerrito 760, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el TRIBUNAL, y la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidenta, la **Lic. Cecilia Segura Rattagan**, con domicilio en Av. Corrientes 640, piso 5º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la AUDITORIA, se celebra el presente Convenio de Colaboración institucional, en el marco de lo establecido por la ley n° 4895 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

Las partes manifiestan:

Que la mencionada Ley N° 4895 reguló las obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que se aplican al ejercicio de la función pública en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dispuso que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial deberán designar su propia Autoridad de Aplicación.

Que la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el Órgano de Control Externo del sector público, previsto por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sus integrantes cuentan con idoneidad técnica y profesional, certificada a través del escrutinio que de sus antecedentes debió realizar la Legislatura en audiencia pública, precedida de la publicación de los nombres de los candidatos, para recién luego, guardando las proporciones de la integración del Cuerpo, hacer las designaciones de cada uno de los candidatos por mayoría calificada.

Que la Ley N°4895 previó que la Auditoría General de la Ciudad fuera la autoridad de aplicación de cada Poder en ausencia de otra, esto es, que

entendió que cumple con los parámetros que el Poder Legislativo consideró apropiados para la misión de la que inviste a la referida autoridad de aplicación.

Que el espíritu de la Ley N° 4895 es que la autoridad de aplicación esté constituida por un tercero imparcial, ajeno a la Organización. En este sentido, teniendo en cuenta que en la designación de los integrantes de la Auditoría General de la Ciudad no tiene intervención alguna el Poder Judicial, se encuentra garantizada la transparencia e imparcialidad de sus miembros.

Que, por lo demás, no debe soslayarse que los magistrados y funcionarios del Tribunal, que se encuentran alcanzados por los términos de la Ley N° 4895, se reduce a unas pocas decenas de agentes.

En atención a ello, las partes acuerdan:

Primera: El TRIBUNAL, en ejercicio de las competencias que le asigna el artículo 114 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el artículo 23 de la Ley N°4895, solicita la colaboración de la AUDITORÍA, para que ésta actúe como Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, para el TRIBUNAL.

Segunda: La AUDITORÍA acepta actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública para el TRIBUNAL, a cuyo fin aplicará las disposiciones de la Ley N°4895, la Acordada N°36/2014, así como toda otra reglamentación que pudiere emitir el TRIBUNAL sobre la materia en los términos del art. 24 de la Ley N°4895.

Tercera: Sin perjuicio de las atribuciones establecidas en la Ley N°4895 la AUDITORÍA se compromete a:

a) Comunicar el inicio de los procedimientos instaurados en los términos de los incisos a), b), d), f), y g) del artículo 29 de la Ley N°4895.

b) Emitir dictamen y remitir las actuaciones al TRIBUNAL, si en los casos de los incisos a) y b) del art. 29 considerara la eventual configuración de responsabilidades por parte de los sujetos alcanzados por la Ley N°4895.

c) Poner en conocimiento los hechos que a su entender pueden configurar la comisión de un delito, previo formulación de denuncia ante la justicia penal, prevista en el inciso f) del artículo 29 de la Ley, salvo que la circunstancias fácticas no lo permitan.

d) Comunicar en forma semestral los dictámenes emitidos por asesoramientos brindados a los que se refiere el inciso g) del art. 29 de la Ley N°4895.

e) Comunicar periódicamente toda demora o anomalía en la que incurran los sujetos alcanzados con motivo de la aplicación de la ley de la que tome conocimiento, sin perjuicio del informe anual previsto en el inciso n) del artículo 29 de la Ley.

f) Informar acerca de los antecedentes que a su criterio, dan lugar a irregularidades consideradas violatorias de la ética pública, previo a la publicidad a la que se refiere el artículo 34 de la Ley,

Cuarta: El TRIBUNAL se compromete a remitir a la AGCBA sendos sobres cerrados conteniendo un ejemplar de la Declaración Jurada Patrimonial y de Antecedentes Laborales y Profesionales y un ejemplar de su respectivo Anexo Público, correspondiente a cada uno de los funcionarios que realizaron la presentación, junto con la nómina de funcionarios que dieron cumplimiento a la presentación, así como las presentaciones fuera de término y todas las omisiones constatadas, en los términos del art. 21 de la Ley N°4895 y del art. 5° de la Acordada 36/14

Quinta: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto,

las responsabilidades correspondientes. Las partes acuerdan que el presente Convenio no generará erogación ni gasto alguno para ninguna de las partes.

Sexta: El presente convenio se celebra por el término de cuatro (4) años a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes notifica su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos noventa (90) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá dejarlo sin efecto, con o sin expresión de causa, mediante preaviso escrito a la contraparte efectuado con una antelación de por lo menos noventa (90) días. La rescisión de este convenio no dará derecho a las partes a realizar reclamo de naturaleza alguna.

Séptima: En caso de culminación del presente convenio, por cualquier causa, la AUDITORÍA se compromete a entregar al TRIBUNAL toda la documentación que obrare en su poder, como consecuencia del ejercicio de las competencias que por el presente se acuerdan, en el plazo de treinta (30) días.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días del mes de del año 2014, y en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.